



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00069-00
Demandante: ROSA MARIA DIAZ VILORIA
Demandado: A.R.S. CAPRECOM
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Rosa María Díaz Viloria, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la A.R.S. CAPRECOM. Solicita que se declare la nulidad del oficio de fecha 21 de septiembre de 2012, y notificado el 24 de septiembre de 2012, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda, se observa que en los contratos aportados con la demanda suscritos por la señora Rosa Díaz Viloria, CAPRECOM EPS figura como entidad contratante y no CAPRECOM ARS, por lo que se deberá aclarar o especificar a este Despacho dentro del término otorgado para ello cuál es la entidad a demandar y en el dado caso que no sea CAPRECOM ARS se deberá adecuar el poder otorgado para iniciar el presente medio de control, allegando uno nuevo con las correcciones del caso.

2.- Se advierte además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto en medio físico como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado la señora Rosa María Díaz Viloria, contra CAPRECOM ARS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**